

**Sentencia C-364/01**  
**MP. Dr. Eduardo Montealegre Lynett**

tema a tratar

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 63 de la ley 610 de 2000, "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

**DECISIÓN**

**Declara EXEQUIBLE el artículo 63 de la Ley 610 de 2000.**

**Salvamento de voto**

Argumenta

vulneración al artículo 267 de la C.P al exceder la competencia que esta última atribuye a la Contraloría General de la Nación.

sustento

Magistrados Jaime Araujo Rentería y Rodrigo Escobar Gil quienes argumentan que La Constitución otorgo a la CGR excepcionalmente la potestad de revisar las cuentas de las entidades territoriales, pero no le confirió la potestad de manera prevalente para conocer de los procedimientos de responsabilidad fiscal que derivan de la revisión de esas cuentas

Consideraciones

Así mismo

Así mismo, la descentralización administrativa impone una limitación constitucional a la potestad del legislador, en favor del principio de autonomía de las entidades territoriales

**Control Fiscal De Recursos De Entidades Territoriales**

**Autonomía**

**Proceso De Responsabilidad Fiscal**

se encuentran divididos

se trata de

Recuérdese que

exógenos

Endógenos

debe respetar "los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses".

la función mas importante de las Contralorías es fiscalizar la gestión de los dineros públicos

recursos provienen

recursos propios

sin embargo

actuaciones

Nación

entidad territorial

se debe tener presente para la intervención de donde provienen los recursos si son endógenos o exógenos

que se adelantaran cumplimiendose el debido proceso, para ello debera existir un procedimiento determinado en donde no se vulnere ningún principio y garantías procesales que contemplado en la Constitución Política

al ingresar

Entendiéndose

al presupuesto territorial no pierde su esencia

si los recurso son exógenos la Cotraloría General ejercera control prevalente, lo que quiere decir que no es necesario que medie autorización alguna

que si se habla de los recursos endógenos la intervención de la ley es restringida y deberá ser excepcional, para no verse vulnerado la autonomía financiera de las entidades territoriales (ver artículo 267 de Constitución Política)

cabe resaltar

control excepcional se justifica cuando se duda de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que pueden afectar su idoneidad.